



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 162596/17

"MEZA BRUNEL MAXIMILIANO FABIAN P/ROBO SIMPLE-CAPITAL" TOP
N°1: 11918 (2)

En la ciudad de Corrientes, a los 24 días del mes de febrero de 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo, conjuntamente con el Dr. Darío Alejandro Ortiz, asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. Tamara Brescovich, tomaron en consideración la causa caratulada "MEZA BRUNEL MAXIMILIANO FABIAN P/ROBO SIMPLE-CAPITAL" TOP N°1: 11918" (2), PEX 251728, en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA, el Sr. Defensor Dr. JOSÉ NICOLÁS BÁEZ y el imputado MEZA BRUNEL MAXIMILIANO FABIAN, DNI N° 42.222.935.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Corresponde de manera excepcional y en consonancia con lo que dispone el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de sobreseimiento a favor del imputado MEZA BRUNEL MAXIMILIANO FABIAN, en orden al delito que prima facie se le atribuyera en la presente causa.?

Seguidamente a la única cuestión planteada el TRIBUNAL DICE:

Traída la causa a estudio del Tribunal, surge que a fs. 254 y vta., el Dr. CARLOS JOSE LERTORA, Fiscal de Tribunal Oral Penal N°

1, dictamina de interés lo siguiente: "...siendo un caso sin dificultades y que no se advierte que la demora pueda ser achacada al imputado o a su Defensa; de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 en función de los arts. 145 y 280 del C.P.P. Ley 6518; art. 7 inc. 5 de la Convención Americana de DD.HH. "Pacto de San José de Costa Rica" y art.9 inc. 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que establece que el imputado tiene derecho a una decisión judicial en un plazo razonable; aunado a lo dispuesto por los arts. 8 tercer párr. y 11 del Régimen Conclusivo de Causas Penales; no encontrándose dentro de las excepciones establecidas en el art. 7 del Reglamento citado; este Ministerio Público Fiscal entiende que V.Sa. podrá ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de Sobreseimiento a favor del imputado de autos por afectación de la garantía del plazo razonable".

El art. 8 del régimen conclusivo de causas penales párrafo tercero establece que el Ministerio Público Fiscal podrá instar *que no va mantener la acusación y pedir el sobreseimiento*, si se dan algunos de los presupuestos previstos en el art. 6 del citado Reglamento (inc. a- no reviste gravedad y b- es de escasa trascendencia o impacto social) **o si por el tiempo transcurrido**, las evidencias colectadas, la prueba ofrecida, la recalificación de los hechos entienda que no se cuenta con elementos que permitirían finalizado el juicio solicitar una condena.

A tenor de lo expuesto, el dictamen de quien detenta la acción penal, en consonancia con el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, corresponde de manera Excepcional dictar sentencia de sobreseimiento por afectación del plazo razonable y ordenar el archivo de la presente causa a favor del imputado, en orden al delito que prima facie se le atribuyera, y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SENTENCIA N° 30

Corrientes, 24 de febrero de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE: I) SOBRESER** por afectación del plazo razonable al imputado **MEZA BRUNEL MAXIMILIANO FABIAN**, DNI N° 42.222.935, en orden al delito de ROBO SIMPLE, art. 164 del Código Penal en calidad de autor material, art 45 del mismo cuerpo legal, de conformidad con el Reglamento de sistemas conclusivos de causas penales, Acdo. Extraordinario N° 13/20 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia). **II) DECOMISAR** los elementos que se encuentran en el O.E.S., conforme detalle de fs. 229 y vta. **III) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **IV) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo, Dr. Darío Alejandro Ortiz. Jueces. Dra. Tamara Brescovich-Prosecretaria.- La presente se suscribe con dos firmas, conforme art. 28 del L.O.A.J. Fdo. Dres. Ana del Carmen Figueredo-Darío Alejandro Ortiz-JUECES-Dra. Tamara Brescovich-Prosecretaria.-